



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 093-2020-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL WWW.TCE.GOB.EC

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 093-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 093-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de diciembre de 2020, a las 10h15.

VISTOS.- Agréguese al expediente:

Oficio Nro. TCE-SG-2020-0243-O del 18 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general de este Organismo que pone en conocimiento la Resolución PLE-TCE-1-18-12-2020-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual se resolvió aceptar la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, para conocer y resolver la Causa No. 093-2020-TCE.

I. ANTECEDENTES:

1. El 08 de octubre de 2020, a las 16h19, se recibe en la Secretaría General de este Organismo, el Oficio Nro. CNE-SG-2020-1627-Of en una (01) foja y en calidad de anexos mil quinientas ochenta (1580) fojas, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, abogado Santiago Vallejo Vásquez. (fs.1-1581).
2. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número 093-2020-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 08 de octubre de 2020 a las 17h40, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs.1583).
3. El 09 de octubre de 2020, a las 15h50, se recibió en el despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, el expediente de la causa No. 093-2020-TCE en dieciséis (16) cuerpos en mil quinientas ochenta y cuatro (1584) fojas, que contiene el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por el señor Felipe Ogaz Oviedo, Santiago Tamayo Román, David Paz Viera, Angélica Porras Velasco, Verónica Alejandra Barba, Rafael Cuenca Cartuche, Luis Fernando Ávila Lizan y Richard González Dávila, por sus propios derechos y como



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 093-2020-TCE

miembros del colectivo denominado Acción Jurídica Popular y en su calidad de electores. (fs.1585).

4. El 16 de octubre del 2020, a las 16h50, mediante auto de sustanciación el doctor Fernando Muñoz Benítez dispone:

(...)PRIMERO.- Los recurrentes, en el término de dos (2) días, a partir de la notificación de este auto, aclaren y completen su petitorio, al tenor de lo previsto en los numerales 2, 3,4, 5 y 6 del artículo 6 del citado reglamento, por lo que deberá:

- 1. Remitir copia certificada del documento con que acredita la calidad de electores en la que comparecen.*
- 2. La identidad de los funcionarios a los que se atribuye la responsabilidad de la emisión de la Resolución N° PLE-CNE-30-2-20-2020.*
- 3. Precisar los agravios que cause la resolución recurrida y los preceptos legales vulnerados.*
- 4. Puntualizar los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, recordándoles que, en el escrito inicial, los recurrentes, deben anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretenden probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido; y que la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia.*
- 5. De requerir auxilio judicial, fundamentar la solicitud de imposibilidad de acceso a las pruebas que enuncia*
- 6. Solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.*
- 7. Remitir el escrito de interposición del Recurso suscrito en original o firmas electrónicas. Acompañarán también las credenciales de sus abogados patrocinadores.*

Advirtiéndoles que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

SEGUNDO.-Los recurrentes deberán entregar los documentos requeridos en este auto, en forma física, en las oficinas del Tribunal Contencioso Electoral ubicado en la calle Juan Manuel de Abascal N°37-49 y Portete.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 093-2020-TCE

TERCERO.-El Consejo Nacional Electoral en el plazo de 2 días remita a esta judicatura copia física, foliada y certificada de los siguientes documentos:

•Memorando CNE-SG-2020-1290-M de 30 de julio de 2020. •Memorando CNE—DNAJ-2020-0550-M del 12 de agosto de 2020. •Memorando CNE-DNAJ-0613-M de 31 de agosto de 2020. •Memorando CNE-DNOP-2020-1757-M de 31 agosto de 2020. •Memorando CNE-2020-0612-M de 31 de agosto de 2020. •Memorando CNE-SG-2020-1842-M de 01 de septiembre de 2020.

• Resolución N°010-PSDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020. (...). (fs.1586 vta.)

5. El 17 de octubre de 2020, a las 16h21, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal el oficio No. CNE-SG-2020-1737-0f de 17 de octubre del 2020, en una foja (01) y en calidad de anexos ciento sesenta nueve (169) fojas, firmado por el secretario general del Consejo Nacional Electoral abogado Santiago Vallejo Vásquez, en atención al auto de 16 de octubre de 2020. (fs. 1591-1760).
6. El 18 de octubre del 2020, a las 21h34, se recibió en el correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, diecisiete (17) archivos en formato PDF denominados: **1) ALEJANDRA BARBA.pdf** con tamaño de 165 KB, **2) ANGELICA PORRAS VELASCO.pdf** con tamaño 305KB; **3) DAVID PAZ.pdf** con tamaño 297KB; **FELIPE OGAZ.pdf** con tamaño 160KB; **5) LUIS AVILA LINZAN.pdf** con tamaño 232KB; **6) RAFAEL CUENCA.pdf** con tamaño de 498KB; **7) RICHARD GONZALEZ DAVILA.pdf** con tamaño 271KB; **8) SANTIAGO TAMAYO ROMÁN.pdf** con tamaño 118KB; **9) resolución-no-ple-cpccs-t-e-414-08-05-2019 CONTRALOR SUBROGANTE.pdf** con tamaño de 261KB; **10) RESOLUCIÓN-No-PLE-CPCCS-T-O-094-31-08-2018 TORRES MACHUCA.pdf** con tamaño 99KB; **11) Auto de Admisión corte Constitucional.pdf** con tamaño de 555KB; **12) Demanda por IncumplimientoCPCCS.pdf** con tamaño 962KB; **13) Informe Jurídico.pdf** con tamaño 313KB; **14) Reclamo previo sobre jueces tce.pdf** con tamaño 935KB; **15) Respuesta del cpccs.pdf** con tamaño de 42KB; **16) Tce Recurso Subjetivo completar revocatoria de Mandato CPCCA_firmado.pdf** con tamaño de 1MB; y **17) credencialesabogados.pdf** con tamaño 638KB, al ser descargados contienen un (01) escrito en cuanto (04) fojas donde consta una firma del abogado Richard González Dávila verificada en el sistema "FirmaEc 2.5.0, indica "Firma Valida"; y en calidad de anexos veintisiete (27) fojas remitidos por los miembros del Colectivo Acción Jurídica Popular.(fs.1763-1795)
7. Mediante auto de 22 de octubre del 2020, a las 15h45, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia, dispone lo siguiente:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 093-2020-TCE

(...)A fin de garantizar la no denegación de justicia ,conforme el principio general ,consagrado en el artículo 169 de la Constitución de la República; y en consecuencia, asegurar la tutela efectiva de los derechos fundamentales de participación política y derechos conexos; por considerar que se trata de un error, en el que han incurrido los recurrentes; en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 245.2 último inciso, del Código de la Democracia, ADMITO A TRÁMITE el presente recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto de acuerdo a la causal 15 del artículo 269 y dispongo:

PRIMERO. Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de éste Tribunal asígnese a los recurrentes una casilla contencioso electoral. (...) (fs.1797vta.)

8. El 23 de noviembre de 2020, a las 13h00 el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia dicta sentencia dentro de la presente causa, manifestado lo siguiente:

(...) Por todo lo expuesto, en mi calidad de juez de primera instancia del Tribunal Contencioso Electoral, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:

PRIMERO: Negar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por los señores Felipe Ogaz Oviedo, Santiago Tamayo Román, David Paz Viera, Angélica Porras Velasco, Verónica Alejandra Barba, Rafael Cuenca Cartuche, Luis Fernando Ávila Lizán y Richard González Dávila, en contra de la resolución PLE-CNE-30-2-10-2020.(...) (fs.1806-1816.vta.).

9. El 26 de noviembre de 2020, a las 13h45, se notifica con la sentencia de la causa Nro. 093-2020-TCE a los recurrentes Felipe Ogaz Oviedo, Santiago Tamayo Román, David Paz Viera, Angélica Porras Velasco, Verónica Alejandra Barba, Rafael Cuenca Cartuche, Luis Fernando Ávila Linzan y Richard González Dávila en los correos electrónicos: accionjuridicapopular@gmail.com; diabluf@gmail.com y ricardo3cc@gmail.com.; y, a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; ronaldborja@cne.gob.ec; edwinmalacatus@cne.gob.ec. (fs. 1821).

10. El 26 de noviembre de 2020, a las 15h07, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal un correo electrónico de los recurrentes Felipe Ogaz Oviedo, Santiago Tamayo Román, David Paz Viera, Angélica Porras Velasco, Verónica Alejandra Barba, Rafael Cuenca Cartuche, Luis Fernando Ávila Linzan y Richard González Dávila, el cual contiene un (01)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 093-2020-TCE

escrito en una (01) foja y solicitan aclaración y ampliación de la sentencia. (fs.1822-1823. vta.).

11. Mediante auto de 30 de noviembre de 2020, las 13h40, el doctor Fernando Muñoz Benítez atiende el pedido de aclaración y ampliación de la sentencia y menciona:

(...) PRIMERO.- Dar por atendida la aclaración y ampliación formulada por el señor abogado Richard González Dávila, respecto a la sentencia expedida por este juzgados el 23 de noviembre del 2020. (...) (fs.1825-1827 vta.)

12. El 03 de diciembre de 2020, a las 22h59, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal un correo electrónico de los recurrentes Felipe Ogaz Oviedo, Santiago Tamayo Román, David Paz Viera, Angélica Porras Velasco, Verónica Alejandra Barba, Rafael Cuenca Cartuche, Luis Fernando Ávila Linzan y Richard González Dávila, el cual contiene un (01) archivo en formato PDF denominado Recurso de Apelación Revocatoria de Mandato_firmado.pdf, con tamaño 624 KB, firmada electrónicamente por el ciudadano y abogado Richard González Dávila en una (01) foja y solicitan aclaración y ampliación de la sentencia. (fs. 1832-1834.)

13. Con fecha 04 de diciembre de 2020, a las 11h00, el doctor Fernando Muñoz Benítez, dispone conceder el Recurso de Apelación presentado en contra de la sentencia dictada el 23 de noviembre del 2020 a las 13h00. (fs.1836vta.)

14. Mediante sorteo efectuado el 07 de diciembre de 2020, a las 14h55, conforme a la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo y en cumplimiento al artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se realizó el sorteo electrónico del Recurso de Apelación, radicándose la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 1844)

15. Mediante auto de 10 de diciembre a las 11h30, el doctor Ángel Torres Maldonado dispuso:

(...) Con estos antecedentes, en mi calidad de juez sustanciador y de conformidad al artículo 215 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral ADMITO A TRÁMITE el presente recurso de apelación en contra de la sentencia de 23 de noviembre de 2020, y dispongo:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 093-2020-TCE

PRIMERO. - Por cuanto el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia, se encuentra legalmente impedido de intervenir en la presente causa, previo el trámite respectivo, convóquese al juez o jueza suplente según el orden de designación, con el fin de que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO. - A través de Secretaría General de este Tribunal, remítase a los señores jueces y señora jueza, copia del expediente íntegro en digital para su revisión y estudio. (...)(fs. 1846-1848.vta.)

16. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0820-O del 10 de diciembre de 2020, el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, convoca al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo para integrar el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver el Recurso de Apelación dentro de la causa No.093-2020-TCE. (fs.1853)
17. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-2020-0243-O del 18 de diciembre de 2020, el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, pone en conocimiento la Resolución PLE-TCE-1-18-12-2020-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual se resolvió aceptar la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, para conocer y resolver la Causa No. 093-2020-TCE.

Con estos antecedentes, y siendo el estado de la causa **DISPONGO:**

PRIMERO.- Por cuanto ha sido aceptada la excusa de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la presente causa, previo al trámite respectivo, convóquese al juez o jueza suplente según el orden de designación, con el fin de que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- A través de Secretaría General, remítase al juez o jueza suplente copia del expediente íntegro en digital para su revisión y estudio.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente auto:

3.1 Al abogado Richard González Dávila en representación de los miembros del Colectivo Acción Jurídica Popular (AJP), en los correos electrónicos: accionjuridicapopular@gmail.com; diabluf@gmail.com y ricardo3cc@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 167.

3.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro.003, y en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cnc.gob.ec; dayanatorres@cnc.gob.ec; enriquevaca@cnc.gob.ec.

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 093-2020-TCE

QUINTO.- Publicar el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-". F) Dr. Ángel Torres Maldonado MSc., JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
fmi



